REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00789-**00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de YENNY CAROLINA PEÑA TORRES, por las siguientes sumas:

PAGARE No. **000050000778832**

1). $**79'245.700** por concepto de capital contenido en el titulo base de la presente ejecución.

2) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el 8° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.4 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 109

Hoy 9 de diciembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41060cb31c06bf39df733806e053af50766fd8cdec567473b20c23c39923c9f8**
Documento generado en 07/12/2022 08:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica